



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis Jurídico acerca de la necesidad de considerar imputables  
a los mayores de 16 años y menores de 18 años en delitos de  
sicariato y narcotráfico en Ecuador.**

**AUTORA:**

**Comte Baños, Emilia Stephania**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dr. Arosemena Camacho, José Xavier**

**Guayaquil - Ecuador**

**2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Comte Baños, Emilia Stephania** como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

**TUTOR**

f.   
**Dr. José Xavier Arosemena Camacho**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez Mir-Puig**

**Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Comte Baños, Emilia Stephania**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis Jurídico acerca de la necesidad de considerar imputables a los mayores de 16 años y menores de 18 años en delitos de sicariato y narcotráfico en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023**

**LA AUTORA:**

f.   
**Emilia Stephania Comte Baños**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**


## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Comte Baños, Emilia Stephania**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis Jurídico acerca de la necesidad de considerar imputables a los mayores de 16 años y menores de 18 años en delitos de sicariato y narcotráfico en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023**

**LA AUTORA:**

f.   
Emilia Stephania Comte Baños

# REPORTE URKUND

URKUND

Lista de fuentes Bloques PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec)

Documento: [TRABAJO FINAL EMILIA COMTE.docx](#) (D15606729)

Presentado: 2023-01-16 11:46 (-05:00)

Presentado por: jose.rosemena@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com


Mensaje: EXAMEN URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 22 páginas, se componen de texto presente en 9 fuentes.


Categoría	Enlace/nombre de archivo
Universidad del Azuay	(null)
Grupo Difusión Científica	(null)
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC	(null)
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	(null)
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	(null)
UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDA	(null)

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir

TUTOR

f.   
Dr. Xavier Arosemena Camacho

EL (LA) AUTOR(A):

f.   
Emilia Stephania Comte Baños



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir**

DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ángela María Paredes Caveró Mgs.**

COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**Dr. ANDRES PATRICIO YCAZA MANTILLA**

PONENTE

## ÍNDICE

RESUMEN.....	IX
INTRODUCCIÓN .....	2
Formulación del problema .....	5
Justificación.....	7
Situación conflicto .....	9
Objetivos de la investigación .....	10
Objetivo General .....	10
Objetivos específicos .....	10
Preguntas de investigación.....	10
Delimitación de la investigación.....	10
CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO .....	12
1.1 Adolescencia .....	12
1.2 Sicariato y narcotráfico .....	13
1.3 Marco Jurídico comparado.....	14
1.3.1 Legislación ecuatoriana.....	14
1.3.2 Legislación de los Estados Unidos de América .....	17
1.3.3 Legislación de Argentina .....	19
1.3.4 Legislación de Colombiana.....	20
1.4 Factores a tomar en cuenta en la imputabilidad juvenil.....	20
1.4.1 Factores biológicos.....	21
1.4.2 Factores psicológicos .....	21
1.4.3 Factores sociales.....	22
CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA .....	23
2.1 Tipo de investigación .....	23

2.2 Diseño de investigación .....	23
2.3 Población y muestra .....	23
2.4 Selección del tamaño de la muestra .....	23
2.5 Técnicas e instrumentos de investigación .....	24
2.6 Procesamiento de la información .....	24
2.7 Análisis e interpretación de la investigación.....	25
INTERROGANTE 1.....	25
INTERROGANTE 2.....	26
INTERROGANTE 3.....	27
INTERROGANTE 4.....	28
INTERROGANTE 5.....	39
INTERROGANTE 6.....	40
2.8 Título de la propuesta.....	31
2.9 Justificación de la propuesta .....	31
2.10 Objetivo de la propuesta.....	31
2.11 Descripción de la propuesta .....	32
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	33
Conclusiones .....	33
Recomendaciones.....	34
Referencias .....	35



## RESUMEN

El presente análisis se ha realizado en virtud de diagnosticar la necesidad existente en el ámbito sociocultural de la implementación de un nuevo paradigma de pensamiento jurídico, aludiendo dentro de este estudio, a aquellos adolescentes que se encuentren entre los 16 y menores de 18 años, quienes incurrir en delitos graves, tanto de sicariato como de narcotráfico, y demostrando con argumentos jurídicos y estadísticos, que el conjunto de normativas del derecho penal ordinario necesita una reforma a favor de la imputabilidad de estos ciudadanos, permitiendo ir depurando de raíz el deterioro social y cultural que hasta el día de hoy, han permitido los beneficios que gozan los jóvenes criminales por su minoría de edad.

Es preciso aclarar que no se pretende en el presente trabajo de la alteración de la estructura del juzgado de menores, sino que, se busca contemplar las razones por las cuales a nuestro criterio, es imperante, modificar la edad de imputabilidad penal de aquellos individuos en los intervalos de edad previamente mencionados (entre 16 y menores de 18 años), que cometan crímenes de gravedad, se pretende, de esta forma, aumentar la eficiencia y eficacia de las medidas correctivas así como las futuras acciones preventivas que deberán garantizar la mejora sociocultural de la nación.

Con base a lo anteriormente expresado, se ha dirigido el curso de la investigación, en primera instancia, a conocer las principales características de la problemática que se encuentra detrás de la no aplicación del sistema de derecho penal ordinario jóvenes entre los 16 años y menores de 18 años que incurrir en los delitos objetos del estudio, estableciendo el alcance y el conjunto de normativas que inciden sobre el campo en análisis, esto, a través de un análisis tanto social como jurídico, incluyendo además, una perspectiva de derecho comparado que sienta las bases de los argumentos planteados.

Los argumentos anteriormente planteados, dirigen este trabajo a una propuesta de reforma jurídica, cuyo objetivo principal, es brindar una solución a la problemática en cuestión, adicionando al conjunto de leyes, incluida la Constitución Nacional, las especificaciones que sean necesarias para posibilitar la imputabilidad bajo las normativas jurídicas ordinarias a los jóvenes criminales que se encuentre entre los 16 y menores de 18 años, cuyos delitos se encuentren dentro de la clasificación de

sicariato y narcotráfico, ayudando de este modo, la disminución de los índices de delincuencia juvenil.

Finalmente, cada uno de los juicios declarativos presentes en los análisis jurídicos, cuentan con fundamentos sólidos de carácter conceptual, psicológicos, de doctrina y jurisprudenciales, al igual que también, cada uno de ellos se ve respaldado con información recopilada y analizada a través de métodos estadísticos, lo cual, ha proporcionado un conjunto de datos que completan la solidez de las conclusiones.

**Palabras Claves:** Imputabilidad, Adolescentes, Sicariato, Narcotráfico, Delitos Graves, Contexto Psicológico, Situación Sociocultural.

## INTRODUCCIÓN

El nivel sociocultural de una civilización, es una característica que no se puede medir a través de escalas cuantitativas, sin embargo, es posible tener una idea de dicho atributo de una sociedad, si se observa con un enfoque cualitativo, tomando en cuenta, por supuesto, lo que la subjetividad representa en este tipo de perspectiva, reduciendo la medición de este mencionado nivel, a atributos como los códigos morales, las buenas costumbres y la ética, dimensiones, que definen la calidad de un país, empleando para esto, la información estadística de índices de criminalidad, en este caso juvenil, con los que se enfrenta la ciudadanía.

Dicho esto, es necesario comprender, que la base de toda sociedad se encuentra en el tratamiento que esta da a sus cimientos, de los cuales, forman parte la población más joven de la nación; y, además, es necesario considerar no solamente el campo jurídico, sino que también, es importante adentrarse en el ámbito psicológico, especialmente, dentro de lo que a las mentes de los jóvenes se refiere, esto, debido a que ciertamente, se consideran aptos para la toma de ciertas decisiones, pero que, paradójicamente, no se consideran adecuados para ser imputados por los crímenes de sicariato y narcotráfico a través de la normativa ordinaria.

(...) la conciencia social es primigenia en el tiempo mientras que la conciencia individual es secundaria y derivada de la anterior. La clave de esta tesis estriba en la "historicidad de la naturaleza del psiquismo humano", lo que lleva a cuestionarnos cómo se adquiere esta historia social, es decir, esos productos del desarrollo de las generaciones anteriores. (Martínez Rodríguez, 1999, pág. 22).

En concordancia con lo establecido por Martínez, se puede aseverar que el nivel sociocultural, viene ligado directamente con la conciencia total primigenia, de la cual, se desprende la conciencia individual, siendo que, esto deja claro, que el estado mental de aquellos adolescentes que cometen un crimen como los que se mencionan en el presente trabajo de investigación, deciden prescindir de los parámetros que dicta esta expresión de existencia primaria, la cual, a través del tiempo, ha caracterizado a la especie humana como gregaria, convirtiéndose de este modo, en un factor de riesgo para la sociedad, y el futuro de la misma.

Considerando esto, y más específicamente las consecuencias de la clara impunidad que envuelven los casos de los adolescentes que incurrir en los delitos de sicariato y

narcotráfico, es que el presente trabajo, tiene como principal norte, la comprensión del trato que se les brinda a aquellos infractores de la ley que se encuentran dentro del intervalo de edades especificado, y solidificar las razones por las cuales, la imputabilidad de estos se hace a nuestra consideración un requerimiento patente.

Para la consecución del fin establecido, se considera necesario, primeramente, la evaluación de la Constitución Nacional, el Código Orgánico Integral Penal, y para efectos del marco de análisis, el Código de la Niñez y Adolescencia. Dado que uno de los elementos que aqueja a la ciudadanía ecuatoriana es el inminente ascenso de los índices delictivos que quedan impunes, siendo la razón de esto, que se hace uso de los agujeros argumentales y vacíos legales que se encuentran en los instrumentos jurídicos, convirtiendo a muchos adolescentes, en un blanco de adoctrinamiento y perversión; mientras que en muchas ocasiones, son los mismos adolescentes, quienes basándose en su condición privilegiada en la Carta Magna de la República del Ecuador, y demás normas legales y reglamentarias, cometen crímenes graves a mansalva.

Por otra parte, aunado todo lo previamente planteado, se tiene la certeza de que el sistema de rehabilitación de aquellos adolescentes que terminan recluidos por cortos períodos de tiempo no cumple a cabalidad con sus funciones, lo cual, incrementa la tasa de reincidencia de aquellos jóvenes que salen de dichas entidades:

Es necesario tomar en cuenta las condiciones en las que se da la llamada “rehabilitación del adolescente infractor”, como ya se mencionó anteriormente: hay fallas gravísimas que se dan en estos centros, tales como la falta de control, la permisividad en cuanto al consumo de sustancias, la falta o desorganización de talleres ocupacionales o actividades para que los internos se recreen, etc., razón por la cual no se da una mejoría en los individuos. (Padilla Albán, 2013, pág. 11).

Padilla, deja claramente explícito que una de las mayores problemáticas del desarrollo psicológico de los adolescentes que han cometido homicidio voluntario, no mejora en lo absoluto dentro de los centros de rehabilitación, siendo que, esto, se convierte en uno de los múltiples factores del espectro que debe estudiarse en lo inherente a las razones por las cuales se debe imputar bajo todo el peso del aparato jurídico ordinario a los jóvenes que incurran en estos delitos, de tal forma que, se logre una consecución de una política enfocada en “tolerancia cero”.

Sumado a la condiciones citadas, en la actualidad, los adolescentes, se ven privilegiados, es decir, respaldados por derechos dada la edad, hecho que, evidentemente, representa un enorme obstáculo para la fluidez de la justicia, y por ende, una óptima evolución de la sociedad, dado que, esta condición de inimputabilidad, se vuelve cada vez más en una de las principales causas de la impunidad y la reincidencia en crímenes, sumiendo a la juventud de la nación en la podredumbre cultural que ocasiona la ausencia de castigo para aquellos que incurren en delitos graves.

Un claro indicio de que los jóvenes criminales dentro del rango de edades entre los 16 y menores de 18 años, son candidatos perfectos a la imputabilidad, es el derecho a sufragar, derecho que tiene como premisa base, la ya capacidad desarrollada de racionalidad y determinación de estos ciudadanos, es por tanto que, surge la interrogante ¿Por qué si se considera que estos cuentan con las facultades necesarias para ejercer su derecho al sufragio, se les trata de forma especial al momento de ser juzgados por crímenes graves?.

Es precisamente dicha interrogante la razón por la cual, se ha decidido emprender el estudio de la jurisprudencia y textos legales con el fin de dejar al descubierto la necesidad de la modificación de esta para garantizar coherencia dentro del Ordenamiento Jurídico y en los procesos penales correspondientes al procesamiento de los adolescentes infractores de la ley, siendo que, por otra parte:

La legislación internacional se abre a toda una gama de posibilidades, que, así como en el caso del Ecuador ha producido variadas opiniones, pero que en definitiva nos sirven para determinar la conveniencia de la imputabilidad de los adolescentes basados en consideraciones psicológicas, físicas o combinadas éstas y que se plasman en sus cuerpos normativos, constituyéndose en un ejemplo para otros países cuya legislación interna no contempla la posibilidad de imputar a un adolescente. (Singueza Valdiviezo, 2010, pág. 9).

El que exista, según plantea Singueza, un conjunto de opiniones a favor de la iniciativa para la aceptación de las sanciones no teñidas de privilegios para los jóvenes criminales, es un paso más hacia una reforma, en donde, los jóvenes entre 16 años y menores de 18 años, dada su capacidad de toma de decisiones y la madurez alcanzada a estas edades, sean imputables, sin embargo, es preciso resaltar, que aun cuando exista

una diversidad de opiniones en el tema, es necesario tomar acciones pertinentes y contundentes, las cuales, por medio de la presente investigación, se estarán manejando, mediante el uso de las normativas actuales, y la detección de los vacíos legales de las mismas, generando así, un diagnóstico primario de la situación para lograr establecer los parámetros idóneos que direccionarían la situación a su solución.

### **Formulación del problema**

Los seres humanos son seres comunitarios, lo que significa, que evolutivamente han desarrollado una relación de simbiosis directa con el individuo y la sociedad, necesitando el uno del otro para sostenerse a lo largo del tiempo, es decir:

Desde el punto de vista de la organización cosmológica que instaura el naturalismo, los humanos se distribuyen en el seno de colectividades diferenciadas. Una vez que se caracterizan las formas de abstraer la realidad circundante se sitúan las diferentes posturas personales y sociales. (Rodríguez y Quintanilla, 2019, pág. 13).

Dicho esto, queda clara la importancia de la integración y del rol que un individuo cumple en una sociedad; dicho rol, y la responsabilidad de llevarlo a cabo, se origina en el seno de los hogares, sin embargo, la disfuncionalidad de muchos de estos últimos, no permite el correcto desarrollo psicosocial de los jóvenes, por lo que estos, terminan por convertirse en elementos antisociales, los cuales, a conciencia propia, comenten hechos delictivos de diferente índole, siendo algunos de ellos, de naturaleza grave.

Ahora bien, con base en las premisas previas, se hace evidente que la problemática que atañe el presente trabajo investigativo no solamente cuenta con aspecto jurídicos, sino también sociales y culturales, entendiendo por cultura, lo siguiente:

(...) la cultura es un todo complejo que comprende conocimientos, creencias, arte, moral, leyes, usos, costumbres y otras capacidades adquiridas por el hombre en tanto miembro de una sociedad. Para Ralph Linton, la cultura es el conjunto de ideas, respuestas emocionales condicionadas y pautas de conducta que los miembros de una sociedad adquieren mediante educación o imitación, y que comparten en cierto grado. La cultura se trasmite y se comparte, es la herencia social que reciben los individuos. Desde esta perspectiva, la cultura incluye: el conjunto de ideas, creencias, valores y

actitudes; los objetos e instrumentos materiales; las normas, leyes y hábitos; y las pautas de comportamiento de los miembros e instituciones de una comunidad. (Bericat, 2017, pág. 125).

Considerando la cultura, tal como se expone en la previa cita, un compendio de elementos tanto abstractos como físicos, y conociendo que esta es transmisible de generación en generación por parte de las diversas generaciones filiales, es necesario tomar en cuenta, que se entra en un terreno de subjetividad, que deja en entredicho la necesidad de la no generalización en el trato de todos los adolescentes que incurren en infracciones legales, siendo que, no todos piensan del mismo modo, y el perfil psicológico de aquellos que cometen los delitos en estudio, se encuentra influenciado por la cultura que se ha forjado en la sociedad o personas con las que el adolescente ha tenido contacto.

Es entonces que se presenta la problemática a tratar, la cual, radica en la comprensión explícita que los infractores de la ley que se encuentran en los intervalos de edad en estudio, tienen, acerca de los delitos cometido, por lo tanto, queda claro, que la inimputabilidad por dichas violaciones al código penal, no deberían aplicar para estos casos, ya que se tiene una clara comprensión de los hechos y las acciones que se llevan a cabo.

Por otra parte:

Es evidente que la ley creada para el menor infractor, lo que busca es frenar la conducta antijurídica de éstos, y así queda evidenciado en las diferentes legislaciones citadas, pero está comprobado que estas medidas adoptadas para corregir conductas irregulares no han logrado su propósito y no porque la ley sea mala o poco fiable, sino porque los países subdesarrollados, entre ellos Ecuador, no cuentan con el personal capacitado para vigilar el cumplimiento de estas sanciones. (Maisanchez Criollo, 2019, pág. 11).

Cabe destacar que, según Maisanchez, las leyes que aluden a los adolescentes criminales, tienen como principal objetivo, el ejercer la justicia, podría decirse, mesuradamente, en función del desarrollo tanto mental como físico de estos, cuando incurren en un delito, cualquiera que sea, pero, además, también firma, respaldando la premisa que se maneja en el presente trabajo investigativo, que aunque la esencia de

estas legislaciones son correctas, no se ha logrado hasta ahora un avance significativo en el descenso de la criminalidad juvenil.

Expuesto esto, se establece que el problema radica en un conjunto de diversos factores, ya que, existen elementos causales como la cultura, la sociedad, y los agujeros argumentales de la ley, que desencadenan una cadena de hechos que involucra la recurrencia de menores de edad en crímenes graves, dado el confort que les brinda el goce de los privilegios de no ser juzgados, ni castigados, como lo sería un mayor de edad, no creando un vínculo de causa y efecto legal en sus mentes, y permitiendo la proliferación de pensamientos de impunidad, los cuales, culminan terminando en la consumación del delito.

### **Justificación**

En vista de todo lo anteriormente planteado, la realización del presente trabajo investigativo, obedece a la necesidad del cambio de paradigma en la normativa jurídica, con la intención principal de hacer notar la importancia y viabilidad tanto legal como psicológica para llevar a cabo el proceso de imputabilidad a los jóvenes de 16 y menores de 18 años, dados los altos índices de delincuencia juvenil que se viven en la nación, a causa de la inimputabilidad de la cual disfrutaban, aun, cuando aquellos que cometen crímenes graves, se encuentran conscientes y facultativamente capacitados para tener una idea clara de la intencionalidad de la acción.

En el Ecuador, las personas han expresado solo un 9%, sentirse segura en el país, los demás de los encuestados por CEDATOS, indican no estar tan seguros en la sociedad, considerando que es uno de los problemas, causa de disgusto de la población. Según el Ministerio Judicial del Ecuador, indica que los adolescentes, comenten más actos delictivos ya sea por cuestiones familiares o como beneficio propio, siendo un problema grave para la sociedad. (Encalada López, 2016, pág. 19)

Es imperativo tomar acciones en el marco jurídico lo más pronto posible, para de esta forma detener el avance exponencial de la delincuencia, la cual, hoy en día, se forja desde la adolescencia, evidencia de esto, es el descontento social que se hace visible a través de las estadísticas, estos datos, brindan un respaldo a la premisa que se maneja en el presente trabajo investigativo, revelando que existe una gran probabilidad de que



esta propuesta de reforma sea aceptada en una consulta popular, especialmente, cuando la seguridad personal de los ciudadanos se vería incrementada.

Es así que, los propósitos establecidos del trabajo son los de incrementar la eficiencia y la eficacia de las sanciones a aquellos jóvenes en las edades mencionadas, sin tomar en cuenta el filtro de menoría de edad, en caso de crímenes de homicidio y narcotráfico. Todo esto en concordancia con lo siguiente:

Con la aprobación de la nueva Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el año 2008, se introduce la figura de voto facultativo para los adolescentes, con una edad comprendida entre 16 y 18 años, como un estímulo de participación en la vida política del país. (Vélez Luna et al., 2022, pág. 3)

Más adelante se brindará un análisis del contexto situacional de países en donde ya se ha llevado a cabo este tipo de reforma, evidenciando que la polémica y controversia que se genera con respecto a esta temática, no son más que permisibilidad disfrazada por parte de una sociedad decadente.

Los tintes paradójicos que se dejan ver en el aparato jurídico nacional son lamentables, por ejemplo, tal como se menciona previamente, a los adolescentes entre los 16 años y menores de 18, se les considera aptos para ejercer algunos derechos, mientras que para afrontar sus crímenes se les toma por incapaces de sobrellevar una carga, aun cuando, psicológicamente bajo los mismos parámetros expresados en la Carta Magna, sí que tienen dicha característica desarrollada.

Ahora bien, si los adolescentes que se encuentran dentro del intervalo de edades en análisis pueden ejercer el voto, aunque este, sea solo de carácter facultativo, tal como reza en el artículo 62 de la Carta Magna, específicamente en su numeral 2:

El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Incluyendo así, a la juventud, que hasta ahora es inimputable, dentro del conjunto de personas con la capacidad para tomar decisiones de relevancia, como lo es, el futuro del país, esto significa, que deberían tener también, por transitividad psicológica, la habilidad para diferenciar las acciones que se encuentran dentro y fuera del marco

legal, y ejecutar o no delitos en pleno uso de sus facultades tanto mentales como físicas, definiendo así, lo contradictorio de la aplicación del principio de inimputabilidad, aún más, si los preceptos tomados en cuenta para dar lugar a este privilegio, es la edad, o la no autonomía de pensamiento.

Los y las adolescentes se hacen más analíticos, formulan hipótesis, corrigen falsos preceptos, consideran alternativas y llegan a conclusiones propias. Tendencia a la elección de una ocupación y la necesidad de capacitación para su desempeño. Necesidad de formulación y respuesta para un proyecto de vida. Se constata que la mayoría de los autores coinciden en estos aspectos que fueron en su mayoría planteados por Aberastuy y Nobel. (Silva Diverio, 2022, págs. 13-14).

Con base en los argumentos previamente expuestos, se estructura el análisis de la jurisprudencia comparada, y la hipótesis que se maneja, inherente a la necesidad de una modificación en pro a la imputabilidad de los jóvenes de 16 y 17 años, dados los aspectos psicológicos manejados en los diversos estudios, en donde se faculta a los adolescentes con una comprensión lo suficientemente elevada, como para hacer frente a las consecuencias de sus actos, y también, en concordancia con el contexto sociocultural, en el cual, ya los individuos de estas edades, cuentan con un rol casi definido por completo en la sociedad, definiendo así el futuro de su naturaleza conductual.

### **Situación conflicto**

En vista de los privilegios de los que gozan los jóvenes, y la inimputabilidad de estos, se asume que una proliferación exponencial en la criminalidad adolescente es un mal que amenaza a la nación, debido a que los jóvenes infractores de la ley, a sabiendas de la poca rigidez jurídica, reinciden en los delitos, una vez recibida la sanción.

Tal como se menciona con anterioridad, la intención de la presente investigación no es el llevar la supresión de los derechos de los jóvenes, ni mucho menos, despojar a los mismos de sus condición como menores de edad en el marco jurídico, esto, de forma generalizada; sin embargo, si es el norte del presente análisis jurisprudencial, manifestar y sugerir una modificación cuyo atributo principal es la especificidad, el cambio sugerido va dirigido expresamente a aquellos jóvenes de edades entre 16 y 17

años, quienes aún son menores de edad según la Constitución Nacional, los cuales, hayan incurrido en violaciones graves del código penal, tales como homicidio y narcotráfico.

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

Analizar la necesidad del establecimiento de la imputabilidad de jóvenes mayores de 16 años y menores de 18 años en delitos de sicariato y narcotráfico en Ecuador.

### **Objetivos específicos**

- Determinar los privilegios de los cuales gozan los adolescentes criminales en Ecuador.
- Analizar la jurisprudencia comparada inherente a la inimputabilidad de los jóvenes criminales.
- Llevar a cabo un estudio estadístico, a través de instrumentos de recolección de datos en virtud de la verificación de la hipótesis del presente trabajo investigativo.

### **Preguntas de investigación**

¿Por qué es un problema social la no imputabilidad de los jóvenes criminales?

¿Son los adolescentes en las edades comprendidas entre los 16 años y menores de 18 años aptos para ser imputados por crímenes de sicariato y narcotráfico?

¿Realmente es necesaria una modificación al Corpus Iuris dirigida expresamente a los jóvenes de entre 16 y menores de 18 años que incurran en crímenes graves?

### **Delimitación de la investigación**

La investigación se llevará a cabo, a través de técnicas bibliográficas en hibridación con metodología estadística de campo, por medio de la implementación de

instrumentos de recolección de datos a una muestra de 20 profesionales en el área del derecho, cuyas experiencias han sido enriquecidas con análisis y atención de casos en los cuales se ha presenciado la impunidad evidente que pulula en los casos de sicariato y narcotráfico donde se encuentran involucrados jóvenes de 16 años a menores de 18 años como actores principales.

## **Variables**

El estudio se lleva a cabo a través de una lógica bivalente, y a través del análisis de dos variables, las cuales, se encuentran relacionadas entre sí por el fenómeno de causa y efecto generado por la naturaleza de estas, entiéndase lo siguiente con respecto a la definición de las variables empleadas:

Variables independientes se denominan así las supuestas causas. Dependientes las de posibles efectos. Otros autores mencionan que la variable independiente es susceptible de ser manipulada por el investigador. Las dependientes son el resultado de la manipulación de las variables independientes por cuanto reciben sus efectos. Característica o propiedad que se supone ser la causa. (Núñez Flores, 2007, pág. 168).

En el presente trabajo, se emplean las siguientes variables, en adherencia a los objetivos previamente planteados:

### **Independiente:**

La incoherente no imputabilidad de jóvenes entre 16 y menores de 18 años que cometen crímenes de sicariato y narcotráfico.

### **Dependiente:**

Altos índices de delincuencia juvenil en el ámbito del sicariato y el narcotráfico.

## **CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO**

Para poder sentar la comprensión más acertada en relación con el tema en estudio, y analizar de manera más objetiva la necesidad de imputabilidad de los jóvenes, a través de un análisis comparado, es necesario primeramente establecer definiciones dentro del ámbito científico de las ciencias psicológicas y biológicas de la adolescencia, y de este modo, lograr la consecución de acertadas conclusiones.

### **1.1 Adolescencia**

Esta etapa se encuentra entre el final de lo que se conoce como pubertad y la finalización del desarrollo completo del organismo en una perspectiva biológica, incluido en este apartado el cerebro. Estos cambios, no solamente tocan al individuo internamente, sino que marcan su relación con el entorno en el cual se desenvuelve diariamente.

La adolescencia;

(...) fue definida como una fase específica en el ciclo de la vida humana a partir de la segunda mitad del siglo pasado, estando ligado este hecho a los cambios políticos, económicos, culturales, al desarrollo industrial y educacional, al papel que comienza a jugar la mujer y al enfoque de género, en correspondencia con la significación que este grupo poblacional tiene para el progreso económico-social. (Pinela Pérez y Aliño Santiago, 2002, pág. 15).

Es por tanto que, según Pinela y Aliño, la adolescencia no es más que un período subjetivo establecido por la evolución sociocultural de la humanidad, en donde se establece un período transitorio de puberto a adulto en los jóvenes de la especie humana, adhiriendo al espectro conductual, ciertas características que definen esta etapa, lo cual, deja la adolescencia como un grupo de factores de la psique con atributos relativos.

## **1.2 Sicariato y narcotráfico**

El sicariato es una figura en la legislación nacional, como un crimen cometido por un mercenario a sueldo, el cual, despoja del derecho a la vida de una persona a cambio de una remuneración.

El fenómeno del sicariato no es nuevo en el mundo ni ha estado ausente del Ecuador, lo cual quiere decir que no es un hecho delictivo que “llega desde afuera” ni que tampoco es reciente. En el país existe sicariato desde tiempos inmemoriales, aunque desde principios de los años noventa del siglo pasado se ha incrementado y ha cambiado sustancialmente, debido a la influencia del narcotráfico y el paramilitarismo colombiano. (Carrión M., 2008, pág. 1).

En adición a lo planteado por Carrión, se suma la presencia de la ambigüedad de la protección de la que gozan los jóvenes actores del mismo, los cuales, valiéndose de esta última, reinciden en el mismo crimen, a sabiendas de la ausencia de sanciones o penalidades, respaldados por el aparato jurídico del país.

Este tipo de crimen deja al descubierto la elevada descomposición del contexto sociocultural de la nación, en la cual, el código moral se ha visto tan flexibilizado, que la asignación de un precio a un ser humano se ha vuelto sobremanera común en la mente de los jóvenes criminales. La estructura de las organizaciones dedicadas al sicariato, tienen una jerarquía triangular, en cuyo vértice superior, se encuentran los actores en el marco intelectual, y en la base los actores físicos, siendo estos últimos, frecuentemente jóvenes reclutados por el crimen organizado, dada la capacidad que tienen para evadir la imputabilidad.

En la mayoría de las ocasiones, los sicarios vienen ligados a temas de narcotráfico, en donde, las grandes mafias, toman como herramientas de terror a los jóvenes, incluso niños, los cuales, no han entrado a la pubertad, para cometer crímenes graves, dada su posición privilegiada, aumentando exponencialmente la impunidad, los índices de criminalidad juvenil y el deterioro a niveles profundos de la sociedad en un nivel psicológico desde la infancia.

### **1.3 Marco Jurídico comparado**

#### **1.3.1 Legislación ecuatoriana**

Para lograr la concatenación de algunos escenarios a nivel internacional, cuyos procedimientos jurídicos aluden a la temática en cuestión, es preciso, primeramente, establecer que, en la legislación nacional actual, existen tres instrumentos jurisprudenciales que garantizan la no imputabilidad de los jóvenes, siendo estos, la Carta Magna, El Código Orgánico Integral Penal, y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Estableciendo estos tres cuerpos, una diferenciación entre los adolescentes criminales, y aquellos infractores de la ley que cuentan ya con la mayoría de edad, considerando que los primeros, son individuos con ciertos distintivos, especialmente psicológicos, que no permiten que se traten como los demás ciudadanos que ya han rebasado el límite de la minoría de edad.

(...) se menciona que los adolescentes al ser sujetos diferentes tienen una responsabilidad diferente y, por lo tanto, debe existir un sistema penal diferente. Esto debido a que no se puede desconocer que un adolescente que comete actos delictivos no sea responsable. Lo lógico es buscar un tratamiento acorde a su situación, que en cualquier caso busque el respeto de sus derechos. (Ortega Galarza, 2018, pág. 21).

Solidificando de esta forma la hipótesis de la incongruencia de las facultades que se le atribuyen a los jóvenes para unos asuntos, mientras que para otros, como lo son la responsabilización de crímenes, especialmente los graves, les sea disminuida, y se abra paso a la impunidad dentro del sistema judicial.

Finalmente, todo lo anterior se desprende, evidentemente de la definición de imputabilidad, definida como:

(...) aquel acto humano (acción u omisión) atribuido a una persona; la obligación de sufrir las consecuencias penales, por la realización de un hecho delictivo. Etimológicamente el término proviene de la raíz latina “imputare” que significa atribuir, asignar o poner en la cuenta o a cargo de alguien. Se destaca la comprensión, o sea comprender y entender el deber y la autodeterminación de la voluntad. (Hernández Arguedas, 2015, pág. 2).

Las razones, por las cuales, se consideran entes distintos a los menores de edad al momento de ser juzgados, se basa en la premisa de la no limitación de la capacidad de los jóvenes y niños a ejercer sus derechos, optimizando las garantías inherentes a su correcto desarrollo y potencialización de sus habilidades tanto físicas como mentales, fundamentos de las teorías psicológicas de la adolescencia, como se comprende, del trabajo de Sedletzki:

La edad mínima no busca limitar las habilidades del niño/niña a ejercer sus derechos. Más bien, su objetivo es mejorar su protección. Se busca mantener a los niños y niñas alejados de tomar decisiones, cuando no tienen la experiencia ni la capacidad para entender completamente las consecuencias, o cuando están en riesgo de ser explotados debido al desbalance de poder y autoridad. (Sedletzki, 2015, pág. 7).

Dicho esto, la Constitución Nacional establece en el artículo 77, específicamente en su numeral décimo tercero lo siguiente:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otra parte, el Artículo 175 ibidem, alude a la doctrina de protección integral, para asegurar una administración especializada de justicia a las niñas, niños y adolescentes, establece:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Definiendo de este modo, el privilegio de los criminales juveniles, especialmente, aquellos que, en pleno uso de sus facultades, toman el camino de la delincuencia, y reinciden bajo el amparo de estas bases jurídicas.



En lo que respecta al Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 38 establece:

Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, se da la última estocada a lo que sería la posibilidad de imputar a un adolescente criminal, siendo, especialmente resaltables los siguientes artículos:

El artículo 305, explícitamente hace hincapié en la inimputabilidad de los adolescentes:

Inimputabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Excluyendo de esta manera, a los adolescentes, la posibilidad de ser juzgados a través de los canales ordinarios, quedando inaplicables sobre ellos las leyes penales.

Y el artículo 306, resalta la responsabilidad de los adolescentes:

Responsabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Este artículo solo señala que, los adolescentes criminales sólo serán sancionados a través de la aplicación de actividades socioeducativas, cuyo objetivo, es la modificación positiva de la conducta del adolescente infractor.

Por último, para los efectos del presente trabajo investigativo, el artículo 308 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que solo se podrán juzgar a los adolescentes infractores bajo los preceptos en él estipulados:

Principio de legalidad. - Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le

atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Con base a estas legislaciones, es posible aseverar que, dentro de la jurisprudencia ecuatoriana, no se contempla la necesidad de una depuración moral en la sociedad, a través de la implementación de políticas de cero tolerancias para aquellos ciudadanos que, en sus plenas facultades mentales, dirijan sus pasos hacia el camino de la criminalidad.

### **1.3.2 Legislación de los Estados Unidos de América**

Es importante, previo al análisis de la legislación estadounidense, aclarar que los gobiernos de cada uno de los estados de la nación son completamente descentralizados, y la influencia del Estado Federal es considerablemente limitada, lo que significa, que lo que puede ser legal en algunos estados, no lo es en otros, un claro ejemplo de esto es la mayoría de edad:

En 47 estados y el Distrito de Columbia la mayoría de edad es a los 18 años. Por otro lado, en dos estados - Alabama y Nebraska - se alcanza a los 19 y solo en un estado - Mississippi- la mayoría de edad está establecida a los 21 años. (González, C., 2021).

Adicional a lo que indica González, es necesario resaltar que, en la mayor parte de la nación, los 18 años son considerados mayoría de edad.

Es por tal razón, que solo se hará mención, de aquellos estados, en los cuales, se ha tratado la temática en estudio, y han logrado establecer la imputabilidad de los jóvenes menores de edad, en función de los crímenes cometidos. Un claro ejemplo de esto es la legislación de Carolina del Norte:

Los menores son acusados automáticamente como adultos por cualquier delito que presuntamente cometan a los 18 años o más. Además, un joven de 16 o 17 años que comete un delito de vehículo motorizado, como una infracción por exceso de velocidad, debe ser acusado como adulto. Aunque es menos común, los menores de 18 años deben ser acusados como adultos si están emancipados o tienen una condena penal previa en un tribunal de adultos por ciertos delitos.

Algunos menores son procesados penalmente como adultos a través de un proceso llamado “transferencia”. A la edad de 13 años o más, un menor puede ser “transferido” a un tribunal penal para adultos, si un juez de un tribunal de menores encuentra causa probable de que el menor cometió un delito grave y lleva a cabo una audiencia de transferencia.

En ciertas situaciones, la transferencia a un tribunal de adultos es obligatoria. Si un juez de un tribunal de menores encuentra causa probable de que un menor de 13 años o más cometió un delito mayor de Clase A, como asesinato en primer grado, el juez debe transferir el caso a un tribunal penal de adultos sin una audiencia de transferencia. Además, un joven de 16 o 17 años que supuestamente cometió un delito grave de Clase A, B1, B2, C, D, E, F o G debe ser transferido a un tribunal penal para adultos sin una audiencia de transferencia. sí ocurre algo de lo siguiente: (1) un juez de menores encuentra causa probable para el delito; o (2) un fiscal obtiene una acusación.” (North Carolina Judicial Branch. (s.f.). *Juvenile Delinquency: When can Juveniles be charged as adults?*, <https://www.nccourts.gov/help-topics/family-and-children/juvenile-delinquency>).

Por otra parte, en la ciudad de Nueva York a los jóvenes delincuentes se los juzga de la siguiente manera:

Un joven que tiene 13, 14 o 15 años y ha cometido un delito muy grave puede ser juzgado como adulto en la Corte Suprema de la Ciudad de Nueva York. Si se lo encuentra culpable, el joven se denomina “*Juvenile Offender*” y está sujeto a penas más graves que un “*Juvenil Delinquent*”. (Administration of Children's Services, 2022. NYC. <https://www.nyc.gov/site/acs/justice/juvenile-justiceprocess.page>)

Dejando así, pautado que los jóvenes deben responder por sus crímenes, a través de los medios legales y jurídicos pertinentes, ya que, al momento en el que el adolescente se convierte en un delincuente, este, pierde automáticamente sus derechos como menor de edad, por haber infringido gravemente la legislación con alevosía.

### **1.3.3 Legislación de Argentina**

En la Convención sobre los Derechos del Niño, la responsabilidad mínima penal es extendida hasta los 18 años, sin embargo, en algunos casos, la edad mínima de la misma son los 14 años:

(...) el corazón del proyecto establece una responsabilidad penal especial entre los 14 y 18 años, con penas diferenciadas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos y que, la ausencia de responsabilidad penal juvenil, en Argentina, impide un debido proceso a un menor de edad. (Medina, M. L., 2012).

Siendo esto justificado por Emilio García Méndez, con el argumento, en el cual, alega que es necesario implementar responsabilidad penal a los jóvenes menores de edad, dado que la justicia se estaría viendo interrumpida al excluirlos en su totalidad de las consecuencias de sus actos, creando de este modo, futuros ciudadanos en decadencia.

Por otra parte, se asegura los tratos humanos al menor por medio del mencionado CDN, el cual, en su artículo 37, específicamente en su literal a, hace alusión a la no deshumanización de los menores a cargo del sistema de justicia, quienes hayan cometido infracciones.

Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990).

Evidenciando de este modo, que Argentina se encuentra un paso más adelante, en lo que se refiere a temas de jurisprudencia, tomando en cuenta los distintos niveles de autosuficiencia que tienen los jóvenes en los diferentes periodos de su vida, adjudicándoles la capacidad de recibir un castigo proporcional a sus actos.

Sin embargo, aun con esto, Argentina, mantiene la diferenciación de lo que sería el juzgar a los jóvenes en tribunales distintos a los de los adultos, todo, con el fin de preservar el estado psicológico de los mismos, tal como se especifica el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del gobierno argentino:

(...) el procedimiento penal afecta seriamente el futuro y la formación de la personalidad de los niños y niñas. Cuanto más tiempo pase encerrado el niño, niña o

adolescente, mayores serán los problemas intelectuales y psicológicos que tendrá y más difícil será la posibilidad de reingresar bien a la sociedad. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022. ¿Por qué es tan importante que los Estados tengan un procedimiento penal para las personas menores de edad distinto al de las personas adultas?

### **1.3.4 Legislación Colombiana**

Es importante acotar que el tratamiento del menor en el Estado Colombiano ha sufrido diversos cambios a lo largo de los años, siendo el año 2000, en donde la jurisprudencia colombiana pasó por un cambio de paradigma significativo, retirando la inimputabilidad de los menores de entre 16 y menores de 18 años de edad.

Y, aunque los criminales juveniles son remitidos a lo que sería la jurisdicción penal especial, lo cierto es, que su privilegio de inimputabilidad queda revocado, especialmente, en los casos, en donde se cometan delitos graves, siendo que, los cargos, incluso, pueden ser agravado bajo ciertas condiciones:

En cuanto a la privación de la libertad ésta se encuentra regulada en el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006, se aplica a los mayores de 16 años y menores de 18 años cuando cometan delitos que acarreen pena mínima de 6 años o más según el Código Penal. La privación podrá ser decretada de 1 a 5 años. Hay una excepción a esta regla general y se da cuando un adolescente mayor de 14 años y menor de 18 cometa extorsión, homicidio doloso o secuestro, donde la sanción se impondrá por un término de 2 a 8 años. (Arboleda, C. I., 2010).

### **1.4 Factores a tomar en cuenta en la imputabilidad juvenil**

Para lograr la consecución de la imputabilidad de aquellos jóvenes en las edades en análisis, es preciso determinar diversos factores, los cuales, influirían directamente sobre la conveniencia de la propuesta de modificación que se plantea en el presente trabajo investigativo, siendo estos factores tanto biológicos como psicológicos y sociales.

#### **1.4.1 Factores biológicos**

Se considera que en la actualidad la mayoría de edad está establecida en 18 años, es importante determinar cuáles son los aspectos que influyeron a establecer la edad de la imputabilidad del menor, entre ellos podemos destacar: los aspectos biológicos, que son considerados como los más importantes. (Chicanda Tapia, C. A., 2021).

Los factores biológicos son los que determinan la mayoría de edad, y, por ende, la responsabilidad inherente a los actos; a excepción de ciertos parámetros de anormalidad clínicas, los cuales, evidentemente, dejan fuera de imputabilidad a algunos individuos. Se considera biológicamente apta, a una persona que ya cuenta con su organismo desarrollado, y todos sus órganos funcionales, lo cual, deja dentro del espectro de imputabilidad, a aquellos jóvenes que se encuentran en sus plenas habilidades y capacidades físicas y biológicas, ya que, no cuentan con ningún factor excluyente, a excepción de aquellos que cuenten con ciertos trastornos que afecten su percepción de la realidad, lo cual, da origen a lo que se conoce como los factores psicológicos de imputabilidad.

#### **1.4.2 Factores psicológicos**

Es preciso, además, tomar en cuenta los diversos contextos situacionales en los cuales podría encontrarse un menor, para que este, pueda ser imputado, dado que, existen distintas causales, las cuales, lo llevarían a cometer la violación de la ley penal nacional, uno de los factores desencadenantes de estos comportamientos, suele ser la desigualdad tal como expresa su trabajo Abad de la Fuente:

(...) desigualdad de oportunidades entre individuos cuyos actos delictivos, por factores económicos, psicológicos e incluso biológicos (un niño enfermo, por ejemplo) se encontraban condicionados por su situación social, no actuando así de manera totalmente libre. (Abad de la Fuente, C., 2018).

La madurez de la mente es conseguida cuando se obtiene la habilidad de llevar a cabo una secuencia de pensamientos de carácter abstracto, incluyendo dentro de esta madurez, la inteligencia emocional, la cual, se basa en la definición de la identidad, independientemente del entorno en el cual se encuentre el individuo, estructurando de esta manera un código moral sólido, basado en los preceptos del buen

comportamiento y el respeto a la ley. Cabe destacar, que algunos individuos nunca llevan a cabo la transición de la adolescencia a la adultez en estos campos, por lo que, el no imputar a los jóvenes criminales, no tiene sentido cuando estos, claramente cuentan en la mayoría de las ocasiones con una figura personal claramente definida y desviada hacia el margen de la ley.

### **1.4.3 Factores sociales**

El adolescente en su búsqueda de la identidad, en la mayoría de las ocasiones, absorbe muchos de los elementos mentales, los cuales, se encuentran inmiscuidos en el entorno donde estos se desarrollan, siendo justo en estos factores, en donde la cultura y la sociedad, juegan un papel importante en la vida de los jóvenes.

Siendo que, los cambios abismales que la cultura ha sufrido a lo largo de las últimas décadas, y la forma en la que se ven influenciados los jóvenes hoy en día gracias a la globalización, no pueden de ninguna manera compararse con los preceptos morales y sociales de hace medio siglo atrás, ciertamente, es preciso mencionar que los valores no han sufrido ninguna modificación, pero los códigos morales individuales de las nuevas generaciones han atravesado una metamorfosis, lamentablemente para mal, especialmente, bajo estímulos como los mensajes decadentes de los nuevos contenidos artísticos.

Todos estos factores, incluso, en una madurez prematura de los adolescentes, lo cual, los hace perfectamente imputables, dado que, hoy en día, los elementos de la sociedad explícitos, a los cuales han estado expuestos los jóvenes, han acelerado su percepción de la realidad, y, por ende, el desarrollo de un sentido del bien y del mal, aunque un tanto distorsionado.

## **CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA**

### **2.1 Tipo de investigación**

El tipo de investigación llevado a cabo es completamente cualitativo, dado que las variables manejadas no pueden ser medidas ni cuantificadas, sino desde un punto de percepción relativo y subjetivo al comportamiento humano, sin embargo, se ha desarrollado un modelo de medición cuantitativa, en cuanto a la encuesta realizada para la determinación de la frecuencia de algunos aspectos sociales aportados por profesionales en el área.

Además de esto, se ha desarrollado un enfoque investigativo bibliográfico y teórico, que respalda desde una perspectiva científica en el campo de la psicología, por qué debe modificarse la jurisprudencia para considerar la imputabilidad de los menores que han cometido crímenes graves, tales como el sicariato y aquellos relacionados con las actividades del narcotráfico.

### **2.2 Diseño de investigación**

Se ha diseñado la investigación en base a una metodología de observación, teórica y socio-analítica, en donde se toman en cuenta aspectos tanto sociales como jurídicos.

### **2.3 Población y muestra**

La muestra se ha tomado en base a un conjunto de profesionales dentro del marco jurídico, los cuales, han estado en contacto con casos de impunidad inherentes a la problemática de la no imputabilidad de los jóvenes en estudio. Para la elección de la muestra, se ha empleado el método estadístico del muestreo aleatorio simple.

### **2.4 Selección del tamaño de la muestra**

La selección del tamaño de la muestra se ha realizado al margen de las técnicas probabilísticas, tomando como referencia únicamente a 20 profesionales juristas, los cuales, se han escogido de manera aleatoria, para de este modo, poder obtener un margen de error mínimo y lograr la recolección de datos fidedignos que corrobore los juicios declarativos manejados en el presente trabajo de investigación.



## **2.5 Técnicas e instrumentos de investigación**

### **Bibliográficas:**

Se llevó a cabo una revisión de carácter bibliográfico, en donde se extrajo de distintos artículos de carácter científico y jurisprudencial, la información inherente a la temática, analizando de esta forma, desde una perspectiva teórica, el fenómeno tanto social como legal, que se cierne sobre la problemática de la no imputabilidad de los jóvenes en el rango de edades en estudio.

### **Instrumento de recolección de datos:**

Se ha llevado a cabo la aplicación de una encuesta a los profesionales seleccionados, en la cual, se trabajó con interrogantes cerradas, las cuales, se han diseñado con un escalado cuantitativo, el cual, forma parte del respaldo matemático de las conclusiones generadas.

## **2.6 Procesamiento de la información**

El algoritmo empleado para el procesamiento de los datos recopilados por medio del instrumento de recolección es el siguiente:

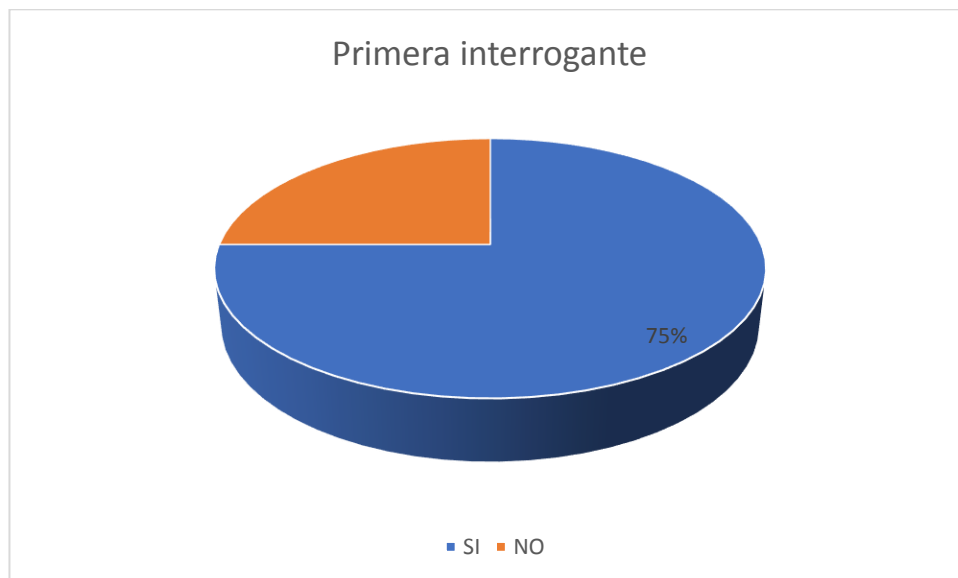
- a) Establecimiento de la estructura de la encuesta en cuanto a contenido
- b) Realización de la encuesta a juristas
- c) Registro de datos recopilados en archivo de extensión .xlsx
- d) Generación de información gráfica cuantitativa
- e) Análisis de gráficos cualitativo.
- f) Discusión de los resultados arrojados por la metodología de investigación.

## 2.7 Análisis e interpretación de la investigación

### INTERROGANTE 1.

**¿Considera que los adolescentes que cometen delitos tales como sicariato o de narcotráfico deben ser juzgado como adultos?**

ESCALA	F	%
SI	15	75
NO	5	25
<b>MUESTRA</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



En concordancia con los porcentajes arrojados, se puede dilucidar que la mayoría de los encuestados se encuentra de acuerdo en que los instrumentos jurídicos actuales, dotan de privilegios a los adolescentes que se valen de las fallas argumentales de la ley para cometer delitos sin consecuencias legales significativas, por lo que, casi en la totalidad, se encuentran de acuerdo en que los jóvenes de entre 16 y menores de 18 años sean responsables de sus actos.

## INTERROGANTE 2.

**¿Es para usted poco factible la implementación de un sistema de imputabilidad para menores de edad que hayan incurrido en crímenes graves?**

ESCALA	F	%
SI	20	100
NO	0	0
<b>MUESTRA</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

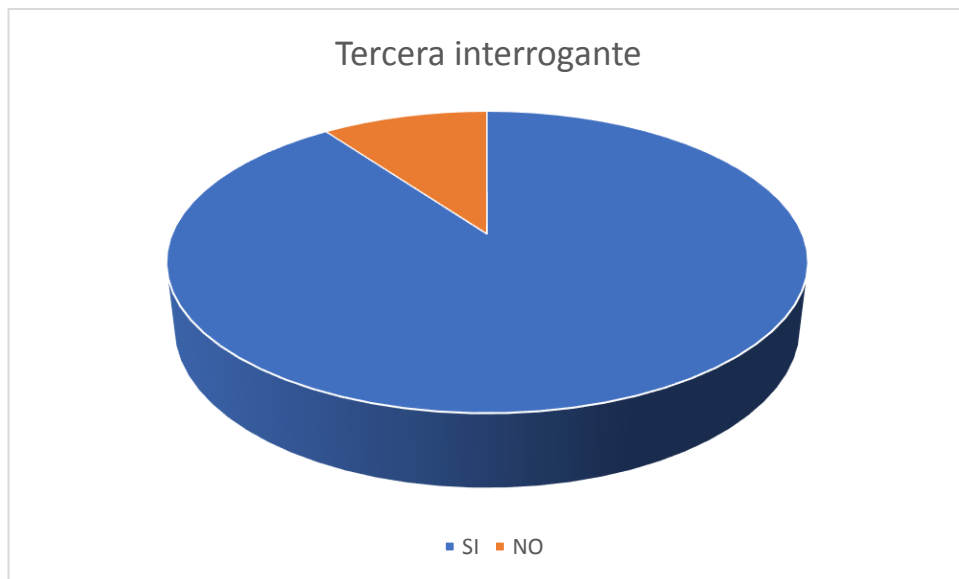


En cuanto a la presente interrogante, la totalidad de encuestados ha respondido negativamente, no porque se encontrasen en desacuerdo con la idea de la implementación de un nuevo sistema judicial que aluda a los jóvenes criminales, sino, por razones políticas, en las cuales, consideran que para lograr reformar la Constitución, es primordial el cambio de paradigma de pensamiento de los diversos poderes para dejar a un lado el proteccionismo a aquellos que no lo requieren y que lo emplean como instrumento de la industria del crimen.

### INTERROGANTE 3.

**¿Cree usted que deben ser juzgados por jueces penales ordinarios a los adolescentes que cometan crímenes de sicariato o narcotráfico?**

<b>ESCALA</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
SI	18	90
NO	2	10
<b>MUESTRA</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

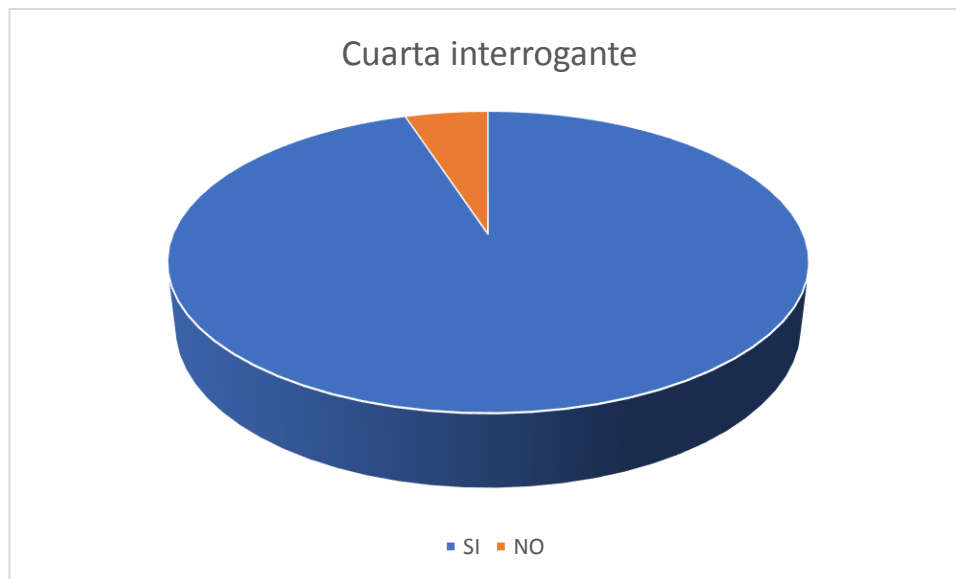


En lo inherente a los delitos en mención, tales como el sicariato o el narcotráfico, los encuestados se encuentran en total acuerdo con el llevado a cabo de un castigo con todo el peso de la ley para aquellos jóvenes que incurran en dichos crímenes, dado que, en base a su experiencia, tienen los datos suficientes para afirmar aquellos quienes el Estado se empeña en proteger, son los principales focos de perturbación del orden de la sociedad.

#### INTERROGANTE 4.

**¿La imputabilidad según su percepción y experiencia, debe ser una variable independiente de la edad del ejecutante del crimen?**

ESCALA	F	%
SI	19	95
NO	1	5
<b>MUESTRA</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

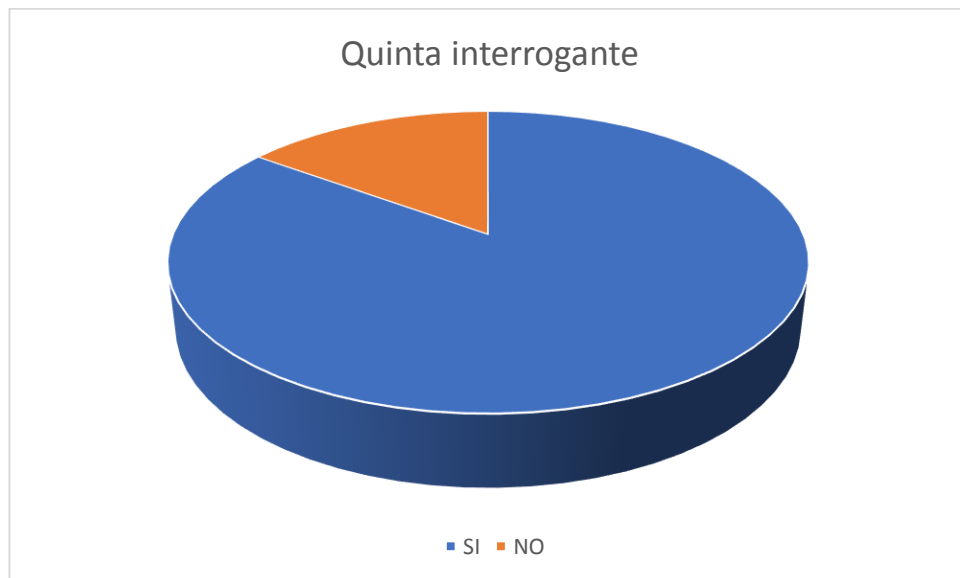


Tal como se evidencia en los datos, es necesario desligar la edad del criminal de su procesamiento judicial, dejando en claro que, a las edades en las que se encuentra basado el presente estudio, los elementos ya cuentan con la suficiente conciencia, tanto de su entorno como de si mismos, como para discernir entre los actos que se encuentran tanto dentro como al margen de la ley, de tal forma que, el cometimiento de los crímenes como sicariato y narcotráfico, se llevan a cabo con una intencionalidad plena, y en el completo uso de todas sus facultades.

## INTERROGANTE 5.

**¿La reincidencia en la criminalidad de los jóvenes de entre 16 y menores de 18 años, se debe considerar como causa atenuante del peligro que estos representan para la sociedad?**

ESCALA	F	%
SI	17	85
NO	3	15
<b>MUESTRA</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

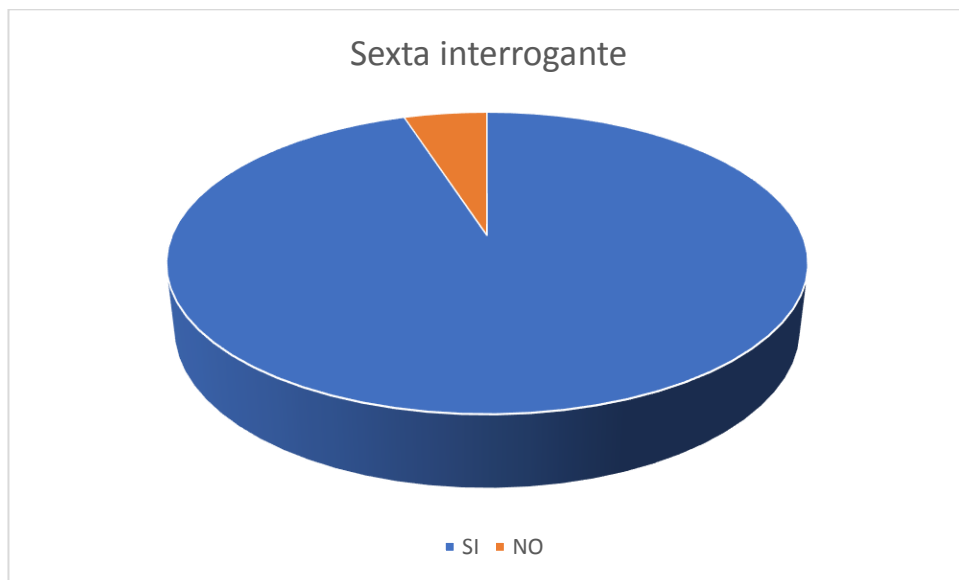


Claramente, y en virtud de lo previamente descrito en las interrogantes anteriores, dada la capacidad de discernimiento con la que cuentan los jóvenes, especialmente al día de hoy, la imputabilidad es completamente factible, por lo que, considerar la reincidencia en los crímenes en estudio, como causal de peligro inminente, es claramente plausible.

## INTERROGANTE 6.

**¿Está usted a favor de que sea modificado el artículo número 77 de la Carta Magna nacional, para que los adolescentes de entre 16 y menores a 18 años sean imputados por delitos como sicariato y narcotráfico?**

ESCALA	F	%
SI	19	95
NO	1	5
<b>MUESTRA</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



Finalmente, se hace manifiesta la necesidad percibida por parte de los profesionales juristas encuestados de la modificación de la constitución para el establecimiento de la supresión de los privilegios de la edad para criminales juveniles.

## **2.8 Título de la propuesta**

Modificación del Artículo 77 de la Constitución Nacional del Ecuador, y los demás artículos dentro de la legislación inherente a la no imputabilidad de jóvenes de entre 16 y menores de 18 años, en donde se adicione la especificación de la imputabilidad de los jóvenes entre 16 y menores de 18 años, los cuales, incurran en crímenes graves, tales como sicariato o narcotráfico.

## **2.9 Justificación de la propuesta**

Ciertamente, los menores de edad, incluso muchos de los adolescentes, necesitan protección y ciertos cuidados especiales, debido a que se encuentran en una etapa de búsqueda identitaria, además de que aún se ubican en una etapa de la vida, en la cual, aun el desarrollo de autopercepción y relación con su entorno no se ha completado, existen casos, en los cuales, lo jóvenes definen claramente sus tendencias conductuales de manera sólida, especialmente, cuando estos, se han visto envueltos en un ambiente de hostilidad y de actos delincuenciales.

Las leyes tienden a ser generalizadoras cuando se trata de asuntos que involucran delitos cometidos por menores de edad, dejando a un lado los aspectos que, sí que se toman en cuenta al momento de capacitar con voto facultativo, por ejemplo, a los jóvenes, que, de cierta forma, se consideran por el aparato jurídico inimputables, pero, por otra parte, sí que los consideran aptos para ejercer el derecho al sufragio, por más atributo voluntario que este tenga.

Es, por ende, que la implementación de un sistema judicial, en donde se supriman los derechos y privilegios de los que gozan los criminales juveniles se hace imperativo, garantizando de este modo, no solamente la integridad física y psicológica de la sociedad, sino, la abstinencia de cometimiento de delitos por parte de aquellos jóvenes que, viendo la pasividad del Estado, inician una carrera criminal.

## **2.10 Objetivo de la propuesta**

Suprimir los derechos de los jóvenes criminales, cuyo atributo de imputabilidad se basa en la alevosía en el cometimiento de crímenes como sicariato y de narcotráfico.



### **2.11 Descripción de la propuesta**

Dado que el artículo 77 de la Constitución Nacional estipula lo siguiente en su numeral 13:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

#### **AGRÉGUESE:**

Que la imputabilidad y el proceso judicial a través de la aplicabilidad del veredicto de jueces ordinarios, será efectiva para jóvenes entre 16 y menores de 18 años, cuando se haya incurrido a una violación de la ley penal, específicamente en delitos asociados a sicariato y narcotráfico.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

#### **¿Por qué es un problema social la no imputabilidad de los jóvenes criminales?**

Dado el sistema proteccionista del Ecuador, la reincidencia en el crimen de los jóvenes que resultan inimputables por delitos, tales como el sicariato o el narcotráfico, dada su condición de menores de edad, es uno de los principales focos del crecimiento exponencial de los índices delictivos, creando de este modo un desequilibrio moral entre la juventud, e incentivando una empresa criminal que toma como base de acción y garantía de continuación de operatividad, a los privilegios que se les otorga a los jóvenes delincuentes.

Esto, inevitablemente, termina por deteriorar y favorecer al subdesarrollo cultural y la decadencia inminente de una sociedad de bases morales ya debilitada gracias a la globalización de la inmoralidad y las malas costumbres, las cuales, basan los principios éticos en fines delictivos, a través de la influencia de la flexibilidad permisiva del Estado y la baja moralidad de los ídolos actuales.

#### **¿Son los adolescentes en las edades comprendidas entre los 16 años y menores de 18 años aptos para ser imputados por crímenes de sicariato y narcotráfico?**

En vista de los resultados obtenidos de la investigación realizada, se concluye que los menores entre 16 y 18 años, se encuentran perfectamente en un estado físico y mental de imputabilidad, en donde claramente, si son capaces de cometer la infracción del código penal ecuatoriano, también, son aptos, para sobrellevar y soportar la responsabilidad que acarrearán sus acciones, con todo el peso de la ley, conclusión, que ha sido avalada por los profesionales juristas en el área, quienes, previamente, han sido testigos de la impunidad pululante en la nación gracias al sistema ineficiente de imputabilidad de menores.

**¿Realmente es necesaria una modificación al Corpus Iuris dirigida expresamente a los jóvenes de entre 16 y menores de 18 años que incurran en crímenes graves?**

En virtud de lo previamente establecido, se hace patente y urgente, la aprobación de una modificación del Corpus Iuris, específicamente, en lo que respecta a la eliminación del sistema de protección del joven con comportamiento delincual, asegurando de esta manera, la depuración de pensamiento de aquellos que tengan planificado incursionar en el mundo de la criminalidad, esto, a través del escarmiento severo de aquellos quienes ya han cometido la violación de la ley penal, creando con esta medida, un efecto dominó, el cual, desemboque en la disminución de los índices de delincuencia juvenil.

**Recomendaciones**

- a) La inclusión a la propuesta del delito de violación es necesaria, esto, debido a que esta, es una de las infracciones penales que ha tenido un porcentaje de alza alto en las últimas décadas.
  
- b) Se recomienda, además, el estudio y análisis de la influencia de cierto contenido consumido por los jóvenes de la actualidad, el cual, claramente no es producente para la mentalidad de estos, lo cual, podría corregirse a través de la prohibición en la realización de ciertas actividades mal llamadas artísticas, las cuales, son también parte del espectro multifactorial de la delincuencia juvenil.
  
- c) El establecimiento de un nuevo paradigma de pensamiento, tanto en las instituciones educativas, como en los hogares, a través de nuevas legislaciones que contemplen la importancia de la educación tanto moral como académica de los jóvenes es imperante, por lo que, es recomendable la estructuración de un instrumento jurídico que garantice la prohibición y/o fomento de diversas actividades.

## REFERENCIAS

- Abad de la Fuente, C. (2018). *La responsabilidad penal del menor*. Universidad de Alcalá.
- Administration of Children's Services. (2022). NYC. <https://www.nyc.gov/site/acs/justice/juvenile-justice-process.page>
- Arboleda, C. I., Baquero, M. C., y Domínguez, M. P. (2010). *La inimputabilidad del menor en el sistema penal colombiano*. Univ. Estud. Bogotá (Colombia).
- Arguedas, F. (2015). La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal. *ASOCOMEL*, 32(2), 1-15. <https://doi.org/ISSN 1409-0015>
- Bericat, E. (2017). *Cultura y sociedad*. Universidad de Sevilla, España.
- Carrión M., F. (2008). *Sicariato*. Ciudad Segura | FLACSO, Ecuador.
- Chicanda Tapia, C. A. (2021). *El principio de no regresividad de derechos en relación al juzgamiento de adolescentes infractores de la ley penal*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ambato, Ecuador.
- CNA. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial N° 180.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro oficial 449*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.
- El Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000*. Poder Público - Rama Legislativa.
- El Senado y la Cámara de Diputados. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Congreso de la Nación Argentina.
- Encalada López, N. C. (2016). *Efectividad de la terapia filial para cambios conductuales y apoyo emocional de jóvenes delincuentes entre 12 y 17 años en centros de adolescentes infractores de Quito*. Universidad San Francisco de Quito, Ecuador.
- González, C. (1 de Octubre de 2021). *AS - Actualidad*. ¿Por qué la mayoría de edad en USA es diferente al resto de la mayoría de países?: [https://us.as.com/us/2021/10/01/actualidad/1633114078\\_839409.html#:~:text=edad%20en%20USA%3F-](https://us.as.com/us/2021/10/01/actualidad/1633114078_839409.html#:~:text=edad%20en%20USA%3F-) ¿Por%20qué%20la%20mayoría%20de%20edad%20en%20USA%20es%20diferente,otro%2C%20incluso%20dentro%20del%20país.
- Le Clercq Ortega, J. A., y Rodríguez Sánchez Lara, R. (2020). *Índices de impunidad 2020: Escalas de impunidad en el mundo*. Universidad de las Américas Puebla.
- Maisanche Criollo, M. P. (2019). *La aplicación de las medidas socioeducativas en los menores infractores ¿frena la delincuencia juvenil en la ciudad de Quito durante el 2013?* Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador.

- Martínez Rodríguez, M. Á. (1999). El enfoque sociocultural en el estudio del desarrollo y la educación. *REDIE*, 1(1), 16-37.
- Medina, M. L. (2012). *Responsabilidad penal juvenil. Una problemática de nuestro tiempo*. IV Congreso Internacional de Investigación, VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). *¿Por que es tan importante que los Estados tengan un procedimiento penal para las personas menores de edad distinto al de las personas adultas?* <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/justicia-de-menores-de-edad>
- North Carolina Judicial Branch. (s.f.). *Juvenile Delinquency: When can Juveniles be charged as adults?* <https://www.nccourts.gov/help-topics/family-and-children/juvenile-delinquency>
- Núñez Flores, M. I. (2007). Las variables: Estructura y función en la hipótesis. *Investigación Educativa*, 11(20), 163-179. <https://doi.org/ISSN 17285852>
- Ortega Galarza, J. L. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar - Quito, Ecuador.
- Padilla Albán, A. B. (2013). *La conformación de la personalidad en los adolescentes varones que han cometido homicidio voluntario*. Pontífica Universidad Católica del Ecuador.
- Pérez Olvera, M. (2006). *Desarrollo de los adolescentes III: Identidad y relaciones sociales*. Hacienda México, Fracc. Hacienda de Aguascalientes, 20133.
- Pinela Pérez, S., y Aliño Santiago, M. (2002). *El concepto de la adolescencia*. Manual de prácticas clínicas para la atención en la adolescencia.
- Rodríguez, E., y Quintanilla, A. L. (2019). *Relación ser humano-naturaleza: Desarrollo, adaptabilidad y posicionamiento hacia la búsqueda de bienestar subjetivo*. Universidad de Colima, México.
- Sedletzki, V. (2017). *Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes*. (UNICEF, Editor) <https://revistajuridica.uprrp.edu/wp-content/uploads/2019/06/En-defensa-del-establecimiento-de-una-edad-minima-de-responsabilidad-penal/>
- Silva Diverio, I. (2022). *La adolescencia y su interrelación con el entorno*. MINISTERIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES | Instituto de la Juventud - España, Madrid.
- Singueza Valdiviezo, C. d. (2010). *La posibilidad de imputar a los adolescentes infractores en el sistema penal ecuatoriano*. Universidad de Cuenca - Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales - Escuela de Derecho.

Vélez Luna, A. A., Loor Macías, J. O., y Segura Mariño, A. G. (2022). Percepciones de los jóvenes del voto facultativo, previo a las presidenciales del 2021 en Ecuador. *Ciencia Latina Revista*, 6(3), 1-20.  
[https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i3.2505](https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i3.2505)



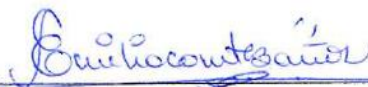
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Comte Baños, Emilia Stephania** con C.C: 120644809-2, autora del trabajo de titulación: **Análisis Jurídico acerca de la necesidad de considerar imputables a los mayores de 16 años y menores de 18 años en delitos de sicariato y narcotráfico en Ecuador, previo** a la obtención del título de **Abogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 3 días del mes de febrero del 2023**

f. 

Nombre: **Emilia Stephania Comte Baños**

C.C: 120644809-2

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Análisis Jurídico acerca de la necesidad de considerar imputables a los mayores de 16 años y menores de 18 años en delitos de sicariato y narcotráfico en Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Comte Baños, Emilia Stephania		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Arosemena Camacho, José Xavier		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	3 de febrero del 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	36
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Penal, Constitucional, Niñez y Adolescencia.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Imputabilidad, Adolescentes, Sicariato, Narcotráfico, Delitos Graves, Contexto Psicológico, Situación Sociocultural.		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b> El presente análisis se ha realizado en virtud de diagnosticar la necesidad existente en el ámbito sociocultural de la implementación de un nuevo paradigma de pensamiento jurídico, aludiendo dentro de este estudio, a aquellos adolescentes que se encuentren entre los 16 y menores de 18 años, quienes incurrir en delitos graves, tanto de sicariato como de narcotráfico, y demostrando con argumentos jurídicos y estadísticos, que el conjunto de normativas del derecho penal ordinario necesita una reforma a favor de la imputabilidad de estos ciudadanos, permitiendo ir depurando de raíz el deterioro social y cultural que hasta el día de hoy, han permitido los beneficios que gozan los jóvenes criminales por su minoría de edad. Es preciso aclarar que no se pretende en el presente trabajo de la alteración de la estructura del juzgado de menores, sino que, se busca contemplar las razones por las cuales a nuestro criterio, es imperante, modificar la edad de imputabilidad penal de aquellos individuos en los intervalos de edad previamente mencionados (entre 16 y menores de 18 años), que cometan crímenes de gravedad, se pretende, de esta forma, aumentar la eficiencia y eficacia de las medidas correctivas así como las futuras acciones preventivas que deberán garantizar la mejora sociocultural de la nación. Con base a lo anteriormente expresado, se ha dirigido el curso de la investigación, en primera instancia, a conocer las principales características de la problemática que se encuentra detrás de la no aplicación del sistema de derecho penal ordinario jóvenes entre los 16 años y menores de 18 años que incurrir en los delitos objetos del estudio, estableciendo el alcance y el conjunto de normativas que inciden sobre el campo en análisis, esto, a través de un análisis tanto social como jurídico, incluyendo además, una perspectiva de derecho comparado que sienta las bases de los argumentos planteados.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-987-565-602	E-mail: emi.comte@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	Nombre: Ángela María Paredes Cavero		
	Teléfono: +593-997-604-781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			